

**AL DESPACHO** de la Señora Juez, la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la apoderada de la entidad ejecutante. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 7 de abril de 2022.



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Onzaga, siete de abril de dos mil veintidós.

Viene al Despacho el proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA adelantado por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de HUMBERTO QUINTERO SERRANO, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante memorial que antecede, la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, allegando los documentos expedidos por la entidad financiera, tales como el memorial poder conferido por el Dr. IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO, apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y la Escritura Pública No. 0227 del 2 de marzo del 2.020, en donde se observa que, el profesional está revestido de las facultades que acreditan la presente solicitud y el certificado No. 094 de fecha 7 de febrero del año en curso.

El Art. 461 del C. G. del P. consagra “*Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).*”

Siendo así, se procederá a dar aplicación a la norma en comento, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto a los pagarés No. 060676100003497 que respalda la obligación No. 725060670093289, y No. 060676100002655 que respalda la obligación No. 725060670082222, y como consecuencia de lo anterior se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 9 de julio de 2.019.

Por último, el Despacho considera necesario *instar*, a la profesional del derecho para que en lo sucesivo, en el memorial de terminación, haga alusión tanto a los números de los pagarés como a los números de las obligaciones que respaldan los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HUMBERTO QUINTERO SERRANO, por pago total de la obligación, conforme a lo antes expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 9 de julio de 2.019, esto es:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado HUMBERTO QUINTERO SERRANO identificado con la C.C. No. 5.746.768 de San Joaquín, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Onzaga. Líbrese el oficio pertinente.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**  
JUEZ

bfdq

Firmado Por:

**Claudia Amparo Ballesteros Martinez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Onzaga - Santander

Código de verificación: **f923ea707123b0a3ae81d3f62b49b0b92bf1de364117c94bf238db3ef5fa36bf**

Documento generado en 07/04/2022 03:23:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 038 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en el Micrositio Web del Juzgado, habilitado en la página de la Rama Judicial para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 08 DE ABRIL DE 2022.

---

BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA  
Secretario